Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Comunidad de Madrid

Gerencia Asistencial
de Atención Primaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

[redacted]

[redacted]

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACION DEL CONTRATO DE SUMINISTROS DE Nirmatrelvir/Ritonavir 150 mg + 100 mg comprimidos, CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DE ATENCION PRIMARIA A/SUM-048467/2026

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

MADRID excelente EMPRESA CERTIFICADA

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Índice

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE SU OBJETO 3
2. DURACIÓN (ART. 29 LCSP) 3
3. PROCEDIMIENTO y FORMA DE ADJUDICACIÓN 3
4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 3
5. JUSTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 5
6. JUSTIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES 5
7. RESPONSABLE DEL CONTRATO (Art. 62 LCSP) 6

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACION DEL CONTRATO DE SUMINISTROS DE Nirmatrelvir/Ritonavir 150 mg + 100 mg comprimidos, CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DE ATENCION PRIMARIA DEL SERMAS. A/SUM-048467/2026

1. *JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE SU OBJETO*

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

Este contrato tiene por **objeto** el suministro del medicamento **Nirmatrelvir/Ritonavir 150 mg + 100 mg comprimidos**, destinado a cubrir las necesidades asistenciales de los centros dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La presente contratación tiene por objeto garantizar la disponibilidad del medicamento Nirmatrelvir/Ritonavir 150 mg + 100 mg comprimidos en el almacén de farmacia de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria para su posterior distribución a los centros sanitarios de Atención Primaria. Este medicamento se encuentra incluido entre los fármacos cuya gestión, almacenamiento y distribución corresponden al Servicio de Farmacia de Atención Primaria.

La disponibilidad de este medicamento resulta necesaria para asegurar el tratamiento precoz de pacientes con infección por SARS-CoV-2 que cumplan los criterios clínicos establecidos por las autoridades sanitarias, garantizando la continuidad asistencial y evitando situaciones de desabastecimiento que puedan comprometer la adecuada atención sanitaria.

2. *DURACIÓN (ART. 29 LCSP)*

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 3 meses.

Fecha de inicio prevista: A partir del día siguiente a la fecha de la formalización del contrato, manteniéndose el plazo de 3 meses.

Procede la prórroga de contrato: NO.

Modificación prevista del contrato: NO.

3. *PROCEDIMIENTO y FORMA DE ADJUDICACIÓN*

El contrato proyectado se trata de un contrato de Suministros y su adjudicación se realizará por **Abierto simplificado abreviado** en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El procedimiento que se ha considerado más adecuado para el **Suministro de Nirmatrelvir / Ritonavir 150 mg + 100 mg comprimidos con destino a los centros de salud de atención primaria del SERMAS**, es el **Abierto simplificado abreviado**, que permite la competencia entre los diferentes proveedores legalmente autorizados.

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: ORDINARIA.

Se propone la tramitación mediante Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado (PASA)**, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y ser el valor estimado del contrato inferior a los límites previstos para este procedimiento (inferior a 60.000 €). Se hace constar que no se está realizando**

fraccionamiento ni se está alterando el objeto del contrato, para eludir los requisitos de otra tramitación distinta.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando un criterio de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

El criterio elegido para la adjudicación del contrato es: Se establece el criterio único de precio como criterio de adjudicación al tratarse de la licitación de un medicamento que debe ser específicamente el que se indica, con las mismas características descritas en el pliego de prescripciones técnicas y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

- **Criterios relacionados con los costes**:
Ponderación: **hasta 100 puntos**

Número 1: Descripción del criterio: precio

$$PL = 100 \times \sqrt[6]{\frac{A-B}{A-C}}$$

PL = Puntuación otorgada al licitador
A = Precio de licitación
B = Oferta a valorar
C = Oferta más baja

Los productos a adquirir están perfectamente definidos en cuanto a sus características, por lo que no precisan criterios de valoración adicionales y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación, para ello se establece la fórmula a aplicar para el criterio precio.

Se requiere el criterio precio para la adjudicación a la oferta que represente mejor precio, para ello se establece la fórmula a aplicar para el criterio precio que valora las ofertas económicas cumpliendo los siguientes requisitos: Recibirá la mayor puntuación la oferta que contenga el precio inferior y la menor puntuación la oferta que contenga el precio superior; recibiendo 0 puntos la oferta que iguale al precio de licitación; el resto de los puntos se repartirá atendiendo proporcionalmente al ahorro que cada proposición suponga para el órgano de contratación (se obtendrá mayor puntuación, cuanto menor sea el importe de la oferta).

La fórmula para valorar el precio es proporcional, corregida y permite valorar de forma más equilibrada las diferencias resultantes de las ofertas con respecto al precio de licitación.

La utilización de esta fórmula para los contratos en el SERMAS, tuvo su base en el pronunciamiento favorable del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 51/2019.

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

En cuanto a la **consideración de las ofertas como anormalmente bajas** (artículo 149 de la LCSP), al tratarse de un expediente en el que se valora criterio único se fija como umbrales de temeridad:

Se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, el señalado con el número 1 (precio), siendo los límites para apreciar que se dan en dicha circunstancia el señalado con el número 1 (precio) los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. *JUSTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del presente contrato se establecen con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, así como de fomentar la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

En el momento en que se requiera la documentación, los licitadores deberán presentar una **declaración responsable** en la que se comprometan a cumplir, durante la ejecución del contrato, al menos una de las siguientes condiciones vinculadas al objeto del mismo:

- Implantación de medidas para minimizar los residuos e impulsar el reciclaje de los desechos generados en los procesos de fabricación y distribución de los productos ofertados. Entre otras, material de los envases de los productos ofertados biodegradable o reciclado, en su defecto al menos reciclable.

- Implantación de medidas destinadas a reducir el consumo de agua o de energía en los procesos de fabricación y distribución de los productos ofertados.

- Implantación de medidas destinadas a promover el empleo de productos alternativos, materiales y métodos menos agresivos para el medio ambiente, con menores características de toxicidad, a fin de reducir la producción de residuos peligrosos. Los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad, deberán ser retirados de las instalaciones por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Durante toda la vigencia del contrato el Servicio de Farmacia de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria podrá realizar las comprobaciones necesarias para asegurarse de su cumplimiento a lo largo de la ejecución del contrato y penalizando la falta de su cumplimiento con la resolución del contrato, por tener la consideración de característica esencial del contrato.

6. JUSTIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

- **Por demora**: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.
  Según se establece en el artículo 193 de la LCSP, Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- **Por incumplimiento** de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: Según se establece en el artículo 192.2 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.
  - En el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario del calendario de entregas establecido en el contrato, éste será apercibido en una ocasión, y de continuar en su incumplimiento y en caso de necesidad, la Gerencia Asistencial de Atención Primaria podrá anular el pedido realizado, bien del total o del resto de material que quede pendiente de entregar.
  - En el caso de repetirse los supuestos de incumplimiento durante tres veces, la Gerencia Asistencial de Atención Primaria podrá optar por la resolución del contrato.
  - Los incumplimientos, en los que incurran los contratistas quedarán debidamente reflejados en todos los certificados de suministros que emita la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

- **Por ejecución defectuosa del contrato**:
  Se establece el siguiente régimen de penalidades, con las limitaciones establecidas en el artículo 192.1 de la LCSP. Deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato, de acuerdo con el siguiente régimen:
  - De carácter leve: Hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, ante los siguientes incumplimientos:
    - La resistencia a los requerimientos efectuados por los distintos centros, o su inobservancia, en relación con la ejecución del contrato, como la sustitución de suministros defectuosos en tiempo. Número de requerimientos = 1.
    - La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego, en referencia a los requerimientos que pudieran hacerse desde las unidades implicadas en el contrato.
  - De carácter grave: Hasta un 7 % del precio del contrato, IVA excluido, ante los siguientes incumplimientos:
    - La paralización de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato imputable al contratista.
    - La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio grave a la ejecución del contrato. Cuando en más de tres ocasiones no se hayan atendido las solicitudes de información, documentación o productos objeto del suministro.
    - El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
    - Entregar material que incumpla las características técnicas especificadas en el pliego.
    - La reincidencia en 3 ocasiones o más en la comisión de incumplimientos menos graves.

- De carácter muy grave: Hasta un 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ante los siguientes incumplimientos:
  - Reiteración en 2 ocasiones o más en cualquiera de los incumplimientos considerados como graves.

En el supuesto de dos incumplimientos considerados muy graves será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios en la cuantía en la que la garantía no cubra el importe.

A efectos de los párrafos anteriores se entiende por reiteración la comisión de más de un incumplimiento del mismo carácter.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por Acuerdo del Órgano de Contratación. Será inmediatamente ejecutiva, y se harán efectivas mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas.

En su caso, y con carácter previo a la imposición de una penalidad, el responsable del contrato podrá conceder al contratista un plazo de subsanación de una semana de la deficiencia detectada comunicando que, transcurrido dicho plazo sin subsanación se procederá a aplicar la penalización referida previa tramitación del procedimiento correspondiente.

El total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP.

Los incumplimientos, en los que incurran los contratistas quedarán debidamente reflejados en todos los certificados de suministros que emita la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

7. RESPONSABLE DEL CONTRATO (Art. 62 LCSP)

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Servicio de Farmacia de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria. Madrid,

LA VICECONSEJERA DE SANIDAD

P.D.EL GERENTE ADJUNTO DE GESTION Y SERVICIOS GENERALES

(Resolución 342/2021, 13 septiembre, BOCM Nº 222, de 17 de septiembre de 2021)

Firmado digitalmente por: CHACON SANCHEZ MOLINA FRANCISCO JAVIER
Fecha: 2026.11.03 15:39